



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

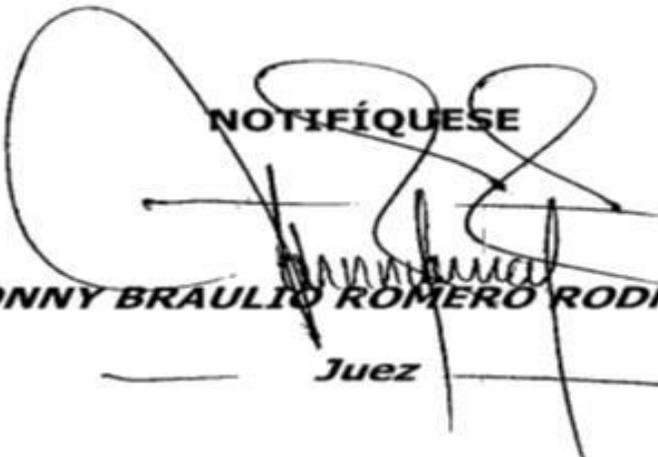
Radicado	2021-00106
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Una vez revisado el escrito de demanda, teniendo en cuenta la suma de dinero pretendida junto con sus intereses por mora, se advierte que el presente asunto es de menor cuantía y no de mínima, en ese orden de ideas, se deberá adecuar el escrito de demanda.

SEGUNDO: Dicho lo anterior, ya que el poder conferido fue para iniciar un proceso de mínima cuantía, con la demanda se deberá aportar un nuevo poder, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez